

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

En el Lobby del recinto dentro de las instalaciones del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, siendo las **10 (diez) horas con 15 (quince) minutos del día 08 (ocho) de octubre del año 2025 (Dos mil veinticinco)**, las y los Diputados Integrantes de la **Comisión de Familia y Derechos de la primera infancia, niñas, niños y adolescentes de la LXXVII Legislatura**, realizaron sesión de trabajo.

Antes de dar inicio con la sesión, la Diputada Presidenta de la Comisión Paola Cristina Linares López, puso a consideración de los asistentes que a causa de la ausencia de la diputada Armida Serrato Flores, secretaria de la comisión de la familia, fungiera en dicho puesto la Diputada Esther Berenice Martínez Díaz, siendo aprobada por todos los asistentes de la comisión, es así que se da inicio a la sesión de la comisión de la familia.

Al inicio de la sesión, la Diputada Presidente de la Comisión, Paola Cristina Linares López dio la bienvenida a los Diputados Integrantes. De conformidad con lo señalado en la fracción tercera del artículo 51 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, solicito a la **Diputada Secretaria** se sirva a pasar **Lista de Asistencia** a los diputados que se encuentren de manera presencial, para verificar **el Quórum Legal para dar inicio**:

1. LISTA DE ASISTENCIA.

Presidenta:	Paola Cristina Linares López	Presente
Vice-Presidenta:	Bertha Alicia Garza Elizondo	Presente
Secretaria:	Armida Serrato Flores	Ausente con aviso
Vocal:	Fernando Aguirre Flores	Presente
Vocal:	María Guadalupe Rodríguez Martínez	Presente
Vocal:	Myrna Isela Grimaldo Iracheta	Presente en línea
Vocal:	Itzel Soledad Castillo Almanza	Presente
Vocal:	Esther Berenice Martínez Díaz	Presente
Vocal:	Marisol González Elías	Presente
Vocal:	Brenda Velázquez Valdez	Presente
Vocal:	Anyly Bendición Hernández Sepúlveda	Presente en línea

2.- APERTURA DE LA SESIÓN.

Verificada la asistencia, la Diputada Presidente Paola Cristina Linares López, solicitó a la Ciudadana Secretaria a dar lectura del Orden del Día al cual se sujetaría la sesión de trabajo de la Comisión de Familia y Derechos de la primera infancia, niñas, niños y adolescentes.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.
2. Apertura de la Sesión.
3. Lectura del Orden del Día.
4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la sesión anterior.
5. Revisión y en su caso aprobación de los proyectos de dictamen relativos a los expedientes:

NÚM.	ASUNTO
17011/ 17437/ 18650/ LXXVI 18808/ 19422/ 19477/ 19617/ 19677/ 19710/ 19767/ 19783/ 19869/ 19875/ 19921/ 19930/ 20008/ 20051/ LXXVII	REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
20151/ LXXVII	DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE INTEGRAR COMO INVITADO PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL Y ARMONIZAR LA LEY CON LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DICTAMEN LEGISLATIVO "DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".
20088/ LXXVII	DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ESTABLEZCAN LAS MEDIDAS TENDIENTES A INVESTIGAR Y VIGILAR EL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES; Y EN SU OPORTUNIDAD INFORME A ESTA SOBERANÍA, SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS, LOS DATOS DE SANCIONES QUE SE HAN REALIZADO EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS Y ADOLESCENTES.

6. Asuntos Generales.
7. Lista de asistencia final.
8. Clausura de la reunión.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

La diputada Presidente Paola Cristina Linares López pone a consideración de los integrantes de la Comisión el Orden del Día al cual se deberá sujetar dicha sesión, al no haber comentarios u observaciones solicito a la diputada secretaria se sirva a pasar lista para que manifieste de forma nominal el sentido de su voto.

DIPUTADO	SENTIDO
PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ	A FAVOR
BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO	A FAVOR
ARMIDA SERRATO FLORES	
FERNANDO AGUIRRE FLORES	A FAVOR
MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	A FAVOR
MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	A FAVOR
ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	A FAVOR
ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ	A FAVOR
MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS	A FAVOR
BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ	A FAVOR
ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA	A FAVOR

Se aprueba por MAYORIA de votos el orden del día.

4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Concluido el punto anterior, dan paso al siguiente punto del orden del día donde se le solicita a la Dip. Secretaria se sirva a señalar que es el punto 4. - Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

La diputada presidente Paola Cristina Linares López propone que, como las actas fueron circuladas con suficiente anticipación, se omita su lectura y solicita a la C. Secretaría lo someta a votación nominal.

DIPUTADO	SENTIDO
PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ	A FAVOR
BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO	A FAVOR
ARMIDA SERRATO FLORES	
FERNANDO AGUIRRE FLORES	A FAVOR
MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	A FAVOR
MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	
ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	A FAVOR
ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ	A FAVOR
MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS	A FAVOR
BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ	A FAVOR
ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA	A FAVOR

Se aprueba por MAYORIA de votos el orden del día

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Una vez concluida la votación anterior, la diputada presidente puso a consideración de los Diputados presentes el sentido y el contenido del Acta, por lo cual se le solicitó a la C. Secretaría lo sometiera a votación nominal.

DIPUTADO	SENTIDO
PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ	A FAVOR
BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO	A FAVOR
ARMIDA SERRATO FLORES	
FERNANDO AGUIRRE FLORES	A FAVOR
MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	A FAVOR
MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	
ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	A FAVOR
ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ	A FAVOR
MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS	A FAVOR
BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ	A FAVOR
ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA	A FAVOR

Se aprueba por MAYORÍA de votos el sentido y el contenido de las actas.

5. REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DICTAMEN RELATIVOS A LOS EXPEDIENTES 17011; 17437; 18650 todos de la Legislatura LXXVI, además, 18808; 19422; 19477; 19617; 19677; 19710; 19767; 19783; 19869; 19875; 19921; 19930; 20008; 20051; 20151; y 20088 todos de la Legislatura LXXVII.

La presidenta comenta que en virtud de que los proyectos de dictamen antes mencionados, **FUERON CIRCULADOS** con las 48 horas de anticipación, proponen a los integrantes que sean leídos en bloque únicamente el proemio y resolutivo del mismo, sean discutidos y votados al final para la votación correspondiente de cada dictamen.

Por lo que se solicita a la C. Secretaria lo someta a votación nominal, la lectura del proemio y resolutivo y la votación de ambos bloques, así como su votación al final:

DIPUTADO	SENTIDO
PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ	A FAVOR
BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO	A FAVOR
ARMIDA SERRATO FLORES	
FERNANDO AGUIRRE FLORES	A FAVOR
MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	A FAVOR
MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	
ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	A FAVOR
ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ	A FAVOR
MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS	A FAVOR
BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ	A FAVOR
ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA	A FAVOR

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Se aprueba por unanimidad dar lectura en bloque del Proemio y Resolutivo y posterior Votación de cada proyecto de dictamen.

Por tal razón se solicita a la Diputada Secretaria dar lectura a los proemios y resolutivos del dictamen relativos a los expedientes **AGENDADOS PARA LA PRESENTE SESIÓN.**

**EXPEDIENTES 17011/LXXVI, 17437/LXXVI, 18650/LXXVI, 18808/LXXVII, 19422/LXXVII, 19477/LXXVII, 19617/LXXVII, 19677/LXXVII, 19710/LXXVII, 19767/LXXVII, 19783/LXXVII, 19869/LXXVII, 19875/LXXVII, 19921/LXXVII, 19930/LXXVII, 20008/LXXVII y 20051/LXXVII.
(PRIMER DICTAMEN)**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de la Familia y Derechos de la primera infancia, niñas, niños y adolescentes, le fueron turnado los siguientes asuntos:

I. En fecha de 30 de mayo del 2023, el **Expediente Legislativo No. 17011/LXXVI**, que contiene escrito presentado por la **CC. DIP. Amparo Lilia Olivares Castañeda y DIP. Mauro Alberto Molano Noriega, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura y la C. Marlene Yorba Meléndez**, mediante el cual **presentan iniciativa de reforma al artículo 121 y por adición de un título tercero bis denominado del registro estatal de obligaciones alimentaria de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.**

a) En fecha **20 de febrero del 2024**, se presentó escrito mediante el cual solicito el retorno del expediente de la Comisión de Salud y atención a grupos vulnerables a la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes.

II. En fecha de 11 de septiembre del 2023, el **Expediente Legislativo No. 17437/LXXVI**, que contiene escrito presentado por la **C. DIEGO ARTURO NIETO GARZA Y LA C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.**

a. En fecha **20 de febrero del 2024**, se presentó escrito mediante el cual solicito el retorno del expediente de la Comisión de Salud y atención a grupos vulnerables a la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes.

b. En fecha **20 de febrero del 2024**, se presentó anexo técnico al expediente 17437/LXXVI que contiene iniciativa de reforma a la Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Nuevo León.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

III. En fecha 21 de agosto del 2024, el **Expediente Legislativo No. 18650/LXXVI**, que contiene escrito presentado por la **C. Ana Isabel González González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXXVI Legislatura**, mediante el cual **presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.**

- a) En fecha 27 de agosto del 2025, se presentó anexo técnico al expediente 18650/LXXVI que contiene iniciativa de reforma a la Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Nuevo León.

IV. En fecha 07 de octubre del 2024 el **Expediente Legislativo No. 18808/LXXVI**, que contiene escrito presentado por la **C. DIP. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la LXXVII Legislatura**, y el **C. LIC. Enrique David Ogaz Díaz, suscribiéndose los diputados del PRI, PAN, MORENA y DIP. Claudia Mayela Chapa Marmolejo**, mediante el cual **presentan iniciativa de reforma por adición de un Capítulo I bis denominado “De la función del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, respecto del registro nacional de obligaciones alimentarias”, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.**

V. En fecha 17 de febrero de 2025, para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo No. 19422/LXXVII**, que contiene escrito presentado por la diputada C. Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez, Coordinadora Del Grupo Legislativo Del Partido Del Trabajo De La LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa con proyecto de decreto por que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

VI. En fecha 25 de febrero de 2025, para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo No. 19477/LXXVII**, que contiene escrito presentado por la diputada C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza y los integrantes del grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura. Mediante el cual presenta iniciativa con proyecto de decreto por que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

VII. En fecha 11 de marzo del 2025, para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo No.19617/LXXVII**, que contiene escrito presentado por el C. Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, integrante del grupo legislativo de movimiento ciudadano de la LXXVII legislatura, presenta iniciativa de reforma al artículo 152 de la Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Nuevo León.

VIII. En fecha 19 de marzo del año 2025, para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo No. 19677/LXXVII**, que contiene escrito presentado por la C. Ana Melisa Peña Villagomez, integrante del

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Nuevo León.

IX. En fecha 25 de marzo del año 2025, el **Expediente Legislativo No. 19710/LXXVII**, que contiene escrito presentado por la Dip. Brenda Velázquez Valdez, integrante del partido Movimiento Regeneración Nacional, mediante el cual presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Nuevo León, en materia de salud visual.

X. En fecha 07 de abril del año 2025, el **Expediente Legislativo No. 19767/LXXVII**, que contiene escrito presentado por el Dip. Jesús Alberto Elizondo Salazar, integrante del partido Movimiento Regeneración Nacional, mediante el cual presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Nuevo León, en materia de prevención del acoso sexual digital.

XI. En fecha 08 de abril del año 2025, el **Expediente Legislativo No. 19783/LXXVII**, que contiene escrito presentado por la Dip. Claudia Caballero Chávez, integrante del Partido Acción Nacional, mediante el cual presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Nuevo León, en materia de salvaguardar la seguridad de niñas, niños y adolescentes en el uso de redes sociales.

XII. En fecha 30 de abril del año 2025, el **Expediente Legislativo No. 19869/LXXVII**, que contiene escrito presentado por el Dip. José Luis Santos Martínez, integrante del Partido Acción Nacional, mediante el cual presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Nuevo León.

XIII. En fecha 27 de mayo de 2025, el **Expediente Legislativo No. 19875/LXXVII**, que contiene escrito presentado por los CC. Dip. Armida Serrato Flores, Dip. Mauro Guerra Villareal, Dip. Jesús Alberto Elizondo Salazar y Dip. Cecilia Sofía Robledo Suárez, integrantes de la LXXVII Legislatura; así como el C. Diego Arturo Nieto Garza, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 17, 60 y 136 de la Ley de derechos de las niñas, niños y adolescentes para el estado de Nuevo León.

XIV. En fecha 27 de mayo del 2025, el **Expediente Legislativo No. 19921/LXXVII**, que contiene escrito presentado por la C. Dip. Perla De Los ángeles Villareal Valdez coordinadora del Grupo Legislativo del Partido De revolución democrática de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 42 de la Ley DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

XV. En fecha 27 de mayo del 2025, el **Expediente Legislativo No. 19930/LXXVII**, que contiene escrito presentado por el CC. Dip. Ignacio Castellanos Amaya, integrante del grupo legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma y

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

adición a diversas disposiciones de la Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Nuevo León.

XVI. En fecha 11 de junio del 2025, el **Expediente Legislativo No. 20008/LXXVII**, que contiene escrito presentado por la C. Dip. Sandra E. Pámanes Ortiz, integrante del grupo legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVII legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Nuevo León, en materia de pensiones alimenticias.

XVII. En fecha 25 de junio del 2025, el **Expediente Legislativo No. 20051/LXXVII**, que contiene escrito presentado por la C. Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Nuevo León, en materia para precisar la autonomía técnica de la defensoría Municipal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma las fracciones IV y V del artículo 17, las fracciones I, VIII y IX del artículo 49, las fracciones II y III del artículo 51, la fracción XV del artículo 60, el artículo 63, las fracciones V y VI del artículo 88, el párrafo segundo de la fracción I del artículo 121, las fracciones XIII y XIV del artículo 136, las fracciones V del artículo 137, el párrafo primero del artículo 138, la fracción XXXVII del artículo 145, las fracciones VII y XII del artículo 152; las fracciones VII y VIII del artículo 168 Bis 2; se adiciona las fracciones VI y VII al artículo 17, un último párrafo a la fracción IV del artículo 42, la fracción X al artículo 49, las fracciones IV y V al artículo 51, la fracción VII al artículo 88, el artículo 119 Bis 2, un párrafo tercero a la fracción I del artículo 121, las fracciones XV y XVI recorriéndose al subsecuente en su numeración en el artículo 136, la fracción VI recorriéndose la subsecuente en su numeración, una fracción XXXVI Bis al artículo 145, un Capítulo III denominado "DEL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS" al Título V, con los artículos 150 Bis, 150 Bis 1, 150 Bis 2, 150 Bis 3, y 150 Bis 4, un Capítulo IV denominado "DE LA CONCENTRACIÓN, SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS" al Título V, con los artículos 150 Bis 5, 150 Bis 6, 150 Bis 7, la fracción VIII y IX al artículo 168 Bis 2; todos de la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 17. - ...

I a III. ...

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

IV. Se dé prioridad, en materia de asignación de recursos, a las instituciones públicas encargadas de proteger sus derechos;

V. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el Interés Superior de la Niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio;

VI. Se les brinde asistencia para la prevención y atención psicológica y emocional en cualquier tipo de violencia o vulneración de derechos, que atente contra el desarrollo pleno de niñas niños y adolescentes; y

VI. Se fomente la creación e implementación de programas y políticas públicas específicas, orientadas al cuidado, la protección y el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes que carezcan de cuidados parentales o familiares

Artículo 42. ...

I. a III. ...

IV. ...

Quando las niñas y los niños acudan a visitar a su padre o a su madre que se encuentren privados de su libertad en algún centro de reclusión del Estado, las autoridades correspondientes garantizarán que se cuenten con espacios dignos y seguros, que garanticen el respeto de su integridad física y mental, observando en todo momento el principio del interés superior del menor.

...

...

Artículo 49. - ...

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico, sexual o cualquiera de sus modalidades;

II. a VII. ...

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

VIII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;

IX. La violencia digital, de la cual se deberán tomar acciones para detectar, atender y prevenir en forma integral aquellos casos en que se utilicen las tecnologías de la información y comunicación para agredir o vulnerar su dignidad, intimidad, libertad y vida privada; y

X. El castigo humillante.

Artículo 51...

I. ...

II. Adoptar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en el artículo 49 para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

III. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana;

IV. Brindar capacitación a su personal en materia de prevención del abuso infantil, derechos de la infancia y protocolos de actuación en caso de violencia sexual; y

V. Implementar estrategias de prevención, monitoreo y denuncia del acoso sexual en cualquiera de sus modalidades.

...

Artículo 60. - ...

...

I a XIV. ...

XV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial, los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

y familiar de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, garantizando una atención integral;

XVI a XX. ...

...

...

...

...

...

Artículo 63. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a solicitar oportunamente la atención médica que se requiera para resolverles cualquier problema de salud, así como a llevarlos a que se les apliquen las vacunas que forman parte del esquema básico de vacunación **y exámenes de la vista.**

Artículo 88. ...

I. a IV. ...

V. El enfoque de inclusión, igualdad, no discriminación y perspectiva de derechos humanos;

VI. El conocimiento de la educación emocional, resiliencia y empatía; y

VII. El conocimiento de los riesgos derivados del acceso a las tecnologías de información y comunicación que ponga en peligro, afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.

Artículo 119 BIS 2. El Estado y los Municipios fomentarán los mecanismos de denuncia y de reparación del daño dirigidos a niñas, niños y adolescentes, padres, madres de familia o tutores, relacionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como de los servicios de radiodifusión, telecomunicaciones e internet.

Artículo 121. ...

I. ...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica, recreación, **sustento, supervivencia y en especie de conformidad con lo que señala el artículo 308 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.**

Para brindar una protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades con competencia en la entidad tendrán acceso a los registros de obligaciones alimentarias;

II a XI. ...

...

Artículo 136. ...

I a XII. ...

XIII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales;

XIV. Recabar información estadística sobre reportes de violencia o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;

XV. Publicar a través de sus portales de internet información estadística sobre reportes de violencia o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, acatando las disposiciones legales en materia de protección de datos y acceso a la información pública, con la finalidad de que sean implementadas políticas públicas para su prevención y atención de cualquier acto que atente con su pleno desarrollo; y

XVI. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Estatal DIF.

Artículo 137. ...

I. a IV. ...

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

V. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios;

VI. Tener a su cargo el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley; y

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.

Artículo 138. La Procuraduría de Protección es un órgano desconcentrado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, mismo que cuenta con autonomía técnica y operativa, y que tiene por objeto proteger y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Entendiéndose por autonomía técnica y operativa a la capacidad para regirse por su propia normativa, establecer sus propios procedimientos y plazos, dictar libremente sus resoluciones; bajo criterios de independencia, especialización técnica, transparencia y estricta rendición de cuentas.

Artículo 145.

I a XXXVI.

XXVI Bis. Tener acceso a las bases de datos de los registros de obligaciones alimentarias; y

XXXVII. y XXXVIII.

**TÍTULO V
DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CAPÍTULO III
DEL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS**

Artículo 150 Bis. Se crea el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

El Poder Judicial del Estado suministrará, intercambiará, consultará, y analizará la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Estado de Nuevo León para que con ella integre al Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Así mismo se suministrará la información en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

La Procuraduría de Protección tendrá acceso total a las bases de datos del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

Los datos recabados en este registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

Artículo 150 Bis 1. Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Título VII de la presente Ley, y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al Juez cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

Artículo 150 Bis 2. La inscripción al Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:

I. Nombre o nombres, apellidos;

II. Clave Única de Registro de Población;

III. Clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;

IV. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos, y

V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

Artículo 150 Bis 3. El Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

I. Nombre o nombres, apellidos; y

II. Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;

Artículo 150 Bis 4. Las autoridades en el Estado y Municipios, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

I. Obtención de licencias y permisos para conducir;

II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

III. Para participar como candidato a cargos elección popular;

IV. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular

V. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local;

VI. Participar en procesos de designación mediante convocatoria Pública de organismos del Estado, así como de organismos constitucionalmente autónomos;

VII. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y

VIII. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene y aquellas que las leyes en la materia establezcan.

**CAPÍTULO IV
DE LA CONCENTRACIÓN, SUMINISTRO, INTERCAMBIO,
SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL
DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS**

Artículo 150 Bis 5. El Poder Judicial del Estado en términos del artículo 135 Bis de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, así como en los Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y demás disposiciones aplicables, tendrá la obligación de concentrar suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Una vez que se proporcione por parte del Sistema Nacional DIF, de manera oficial y personal por conducto de la Dirección General, los mecanismos de acceso seguro, será al Presidente del Tribunal del Poder Judicial en quien recaiga la responsabilidad del manejo y suministro de datos.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 150 Bis 6. La cancelación en el Registro será mediante resolución o sentencia definitiva emitida por Poder Judicial.

La cancelación en el registro deberá efectuarse de manera inmediata con independencia de lo establecido en el párrafo primero del artículo 150 Bis 5

Artículo 150 Bis 7. La persona inconforme con la inscripción podrá promover el recurso correspondiente ante la autoridad que haya ordenado la inscripción.

Artículo 152.- ...

I. ... a la VI. ...

VII. El Titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión;

VIII. ... a la XI. ...

XII. El Titular de la Fiscalía General de Justicia en el Estado;

XIII. ... a la XXIV. ...

...

...

...

...

...

Artículo 168 Bis 2. ...

I. a VI. ...

VII. Dar seguimiento a los casos de niñas, niños y adolescentes que egresen de los Centros de Asistencia Social, cuando les sean canalizados por la Procuraduría de Protección, por reintegración a la familia nuclear o extendida, cuando el domicilio en que se ubique la niña, niño o adolescente se encuentre dentro del territorio del municipio de su adscripción;

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

VIII. Rendir informe de los casos que la Procuraduría de Protección le solicite seguimiento y atención municipal; y

IX. Las demás que le otorguen las leyes federales, estatales o reglamentos municipales aplicables en la materia

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Estado de Nuevo León contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

Posterior a lo establecido en el párrafo anterior las autoridades Estatales y Municipales sujetas al presente Decreto, contarán con un plazo de 90 días para la armonización en sus reglamentos y demás disposiciones aplicables para el cumplimiento a lo referido al presente Artículo Transitorio.

TERCERO. - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades Estatales y Municipales sujetas al presente Decreto, así como el Poder Legislativo contarán con un plazo de 180 días hábiles para el cumplimiento y armonización en sus reglamentos, Leyes y demás disposiciones aplicables para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO. - Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

* * * * *

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**EXPEDIENTE 20151/LXXVII
(SEGUNDO DICTAMEN)**

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de la Familia y Derechos de la primera infancia, niñas, niños y adolescentes**, le fue turnado en fecha 06 de agosto del 2025, para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo No. 20151/LXXVII**, que contiene escrito presentado por los **CC. Dip. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII Legislatura**, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma al artículo 23 de la Ley De Prestación De Servicios Para La Atención, Cuidado Y Desarrollo Integral Infantil Del Estado De Nuevo León**, a fin de integrar como invitado permanente del consejo estatal y armonizar la ley con las atribuciones de la comisión permanente de dictamen legislativo "de la familia y derechos de la primera infancia, niñas, niños y adolescentes".

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 23 de la **Ley de de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Nuevo León** para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

I. a VIII.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo, el titular de la Presidencia de la Comisión **de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes** del H. Congreso del Estado, del Instituto Estatal de las Mujeres, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos **y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León**, quienes tendrán derecho a voz.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

* * * * *

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

EXPEDIENTE 20088/LXXVII
(TERCER DICTAMEN)

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de la Familia y Derechos de la primera infancia, niñas, niños y adolescentes, le fue turnado en fecha 06 de agosto de 2025, para su estudio y dictamen el Expediente Legislativo No. 20088/LXXVI, que contiene escrito presentado por los CC. Dip. Sandra Elizabeth Pamanes Ortiz, Integrante Del Grupo Legislativo De Movimiento Ciudadano De La LXXVII Legislatura. Mediante el cual solicita la aprobación de un punto de acuerdo, a fin de exhortar a la fiscalía general de justicia del estado de Nuevo León, para que en términos del artículo 60 de la ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para el estado de Nuevo León se establezcan las medidas tendientes a investigar y vigilar el embarazo en niñas y adolescentes; y en su oportunidad informe a esta soberanía, sobre las acciones realizadas, los datos de sanciones que se han realizado en casos de violencia sexual en contra de niñas y adolescentes.

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, emite un atento y respetuoso exhorto a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para que en términos del artículo 60 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León y en el ámbito de sus atribuciones, informe a esta soberanía sobre las medidas tendientes que se han implementado para **investigar** el embarazo en niñas y adolescentes, así como los datos de sanciones que se han realizado en casos de violencia sexual en contra de niñas y adolescentes en la entidad.

SEGUNDO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, emite un atento y respetuoso exhorto a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que en términos del artículo 60 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León y en el ámbito de sus atribuciones, de sus atribuciones informe a esta soberanía sobre qué acciones han realizado tendientes a prevenir, informar, atender, controlar y vigilar el embarazo en niñas y adolescentes en la entidad.

TERCERO. - Comuníquese el presente Acuerdo al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. - Archívese y téngase el presente asunto como concluido.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

La presidenta pregunta a los Asistentes si tienen algún comentario u observación del resolutivo de los expedientes anteriormente Leídos:

La Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez hace mención que deben hacerse correcciones de forma por diversos errores ortográficos identificados dentro del dictamen con el fin de que la reforma este lo suficientemente sostenida.

La Diputada Brenda Velázquez Valdez solicito el uso de la voz con el fin de presentar una reserva al expediente integral, misma reserva va hacia el articulo 150 bis 4, donde pide que la reforma se acote al ámbito local, eliminando lo referente al pasaporte o documento de identidad y viaje que se establece en la fracción segunda.

Se somete a consideración EL PROYECTO DE DICTAMEN CON LOS EXPEDIENTES 17011/LXXVI, 17437/LXXVI, 18650/LXXVI, 18808/LXXVII, 19422/LXXVII, 19477/LXXVII, 19617/LXXVII, 19677/LXXVII, 19710/LXXVII, 19767/LXXVII, 19783/LXXVII, 19869/LXXVII, 19875/LXXVII, 19921/LXXVII, 19930/LXXVII, 20008/LXXVII y 20051/LXXVII con las modificaciones propuestas.

DIPUTADO	SENTIDO
PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ	A FAVOR
BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO	A FAVOR
ARMIDA SERRATO FLORES	-
FERNANDO AGUIRRE FLORES	A FAVOR
MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	A FAVOR
MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	A FAVOR
ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	A FAVOR
ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ	A FAVOR
MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS	A FAVOR
BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ	A FAVOR
ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA	A FAVOR

Se aprueba por MAYORÍA de votos de los presentes.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Se somete a consideración el proyecto de dictamen con los expedientes 17011/LXXVI, 17437/LXXVI, 18650/LXXVI, 18808/LXXVII, 19422/LXXVII, 19477/LXXVII, 19617/LXXVII, 19677/LXXVII, 19710/LXXVII, 19767/LXXVII, 19783/LXXVII, 19869/LXXVII, 19875/LXXVII, 19921/LXXVII, 19930/LXXVII, 20008/LXXVII y 20051/LXXVII (CON SUS MODIFICACIONES EN CASO DE HABER)

DIPUTADO	SENTIDO
PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ	A FAVOR
BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO	A FAVOR
ARMIDA SERRATO FLORES	-
FERNANDO AGUIRRE FLORES	A FAVOR
MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	A FAVOR
MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	A FAVOR
ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	A FAVOR
ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ	A FAVOR
MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS	A FAVOR
BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ	A FAVOR
ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA	A FAVOR

Se aprueba por MAYORÍA de votos, de los presentes.

Se somete a consideración EL PROYECTO DE DICTAMEN CON EXPEDIENTE 20151/LXXVII (CON SUS MODIFICACIONES /EN CASO DE HABER)

DIPUTADO	SENTIDO
PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ	A FAVOR
BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO	A FAVOR
ARMIDA SERRATO FLORES	-
FERNANDO AGUIRRE FLORES	A FAVOR
MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	A FAVOR
MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	A FAVOR
ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	A FAVOR
ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ	A FAVOR
MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS	A FAVOR
BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ	A FAVOR
ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA	A FAVOR

Se aprueba por MAYORÍA de votos, de los presentes.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Se somete a consideración EL PROYECTO DE DICTAMEN CON EXPEDIENTE 20088/LXXVII
(CON SUS MODIFICACIONES /EN CASO DE HABER)

DIPUTADO	SENTIDO
PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ	A FAVOR
BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO	A FAVOR
ARMIDA SERRATO FLORES	-
FERNANDO AGUIRRE FLORES	A FAVOR
MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	A FAVOR
MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	A FAVOR
ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	A FAVOR
ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ	A FAVOR
MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS	A FAVOR
BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ	A FAVOR
ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA	A FAVOR

Se aprueba por MAYORÍA de votos, de los presentes.

6. ASUNTOS GENERALES.

La Diputada Presidenta de la Comisión Paola Cristina Linares López toma la palabra para agradecer a los integrantes de la comisión por su trabajo y esfuerzo para poder presentar la reforma integral, destaca que las propuestas fueron dadas por diversos diputados de diferentes grupos legislativos y agradece la cooperación de los mismos por salvaguardar el interés superior de la niñez.

7. LISTA DE ASISTENCIA FINAL.

De conformidad con lo señalado en la fracción tercera del artículo 51 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, solicitó a la **Diputada Secretaria** se sirva a pasar **Lista de Asistencia** para verificar **el Quórum final de la reunión**, el cual se detalla a continuación:

Presidente (a):	Paola Cristina Linares López	PRESENTE
Vice- Presidente:	Bertha Alicia Garza Elizondo	PRESENTE
Secretario (a):	Armida Serrato Flores	-
Vocal:	Fernando Aguirre Flores	PRESENTE

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Vocal:	María Guadalupe Rodríguez Martínez	PRESENTE
Vocal:	Myrna Isela Grimaldo Iracheta	PRESENTE
Vocal:	Itzel Soledad Castillo Almanza	PRESENTE
Vocal:	Esther Berenice Martínez Díaz	PRESENTE
Vocal:	Marisol González Elías	PRESENTE
Vocal:	Brenda Velázquez Valdez	PRESENTE
Vocal:	Anylu Bendición Hernández Sepúlveda	PRESENTE

8. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

Se clausuraron los trabajos de la Comisión de La Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes que habían sido convocados para la reunión descrita en la presente Acta, siendo las **11 (once) horas con 14 (catorce) minutos del día 08 (ocho) de octubre del año 2025 (Dos mil veinticinco).**

Monterrey, Nuevo León a 08 de octubre del 2025

**Comisión de Familia y Derechos de la primera infancia, niñas, niños y adolescentes de la
LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.**


DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN


DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA
PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Nota:

- El Acta y los Proyectos de Dictamen relativos a la presente convocatoria se circulan en archivos electrónicos, cumpliendo lo establecido en los artículos 51 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.
- Las participaciones e intervenciones de viva voz que realizaron cada uno de los Diputados asistentes a la reunión descrita en la presente Acta de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, se encuentran debidamente registradas y archivadas en el video que se puede consultar en el canal de YouTube Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en la siguiente liga de acceso:

Link de la sesión en vivo: <https://www.youtube.com/watch?v=8vd6SSPzN6Q&t=2564s>

